

México, D. F., 9 de marzo de 2015.

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, respecto al Título VI De las otras disposiciones, Capítulo I Relacionadas con los billetes, Numeral VI.I.3 Depósitos y retiros de billetes aptos para circular.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar la Circular de Operaciones de Caja que emitió el 1o. de octubre de 2009, a fin de dejar sin efectos el procedimiento para realizar depósitos y retiros de billetes aptos para circular que realizan las Instituciones que no hayan celebrado con el Banco de México el convenio para el cambio de Billetes en Plazas Banxico y en Plazas a la Par.

En tal virtud, se derogan del Título VI, Capítulo I, los numerales VI.I.3, VI.I.3.1, VI.I.3.2 y VI.I.3.3, pasando los actuales numerales VI.I.4 y VI.I.5 a ser VI.I.3 y VI.I.4, respectivamente, de la citada Circular de Operaciones de Caja. Por lo anterior, adjunto a la presente comunicación encontrarán las hojas VI-1 y VI-2, que contienen los cambios mencionados, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la aludida Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las modificaciones a las que se refiere la presente entrarán en vigor el 10 de marzo de 2015.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

**M. en C. LUIS MARIO DOMÍNGUEZ
HERNÁNDEZ**
Cajero Regional Centro

**M. en D. ERIK MAURICIO
SÁNCHEZ MEDINA**
Gerente Jurídico Consultivo

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 14/10/2010

Hoja Núm. VI-1

09/03/2015

TITULO VI **DE LAS OTRAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO I **RELACIONADAS CON BILLETES**

VI.I.1 PODER LIBERATORIO DE LOS BILLETES DENOMINADOS EN "NUEVOS PESOS"

Los Billetes cuya denominación va seguida de la expresión de "nuevos pesos", no han sido desmonetizados, por lo que continuarán teniendo poder liberatorio ilimitado de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de crédito están obligadas a recibir y canjear los Billetes que contengan la expresión "nuevos pesos", retirándolos de la circulación y depositándolos en términos del numeral [II.IV.1.4.](#)

VI.I.2 BILLETES QUE SE DEPOSITARÁN SIN CLASIFICAR

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "D" de \$20 impresos en polímero y de \$1000 impresos en papel, deberán ser depositados por las instituciones de crédito del país como Billetes Aptos para Circular, independientemente de su nivel de deterioro. En el caso de los Billetes de \$20, las unidades mínimas de depósito serán las que se detallan en el numeral III del [Anexo 22.](#)

VI.I.3 DEPÓSITOS MASIVOS DE BILLETES

Las instituciones de crédito deberán indicar a sus Clientes que realizan depósitos masivos, así como a las E.T.V., que trabajan para esas instituciones de crédito, se abstengan de entregarles Billetes para Depósito engrapados, envueltos con cinta adhesiva, o cualquier otro medio que los dañe.

Asimismo, las instituciones de crédito deberán hacer del conocimiento de estos Clientes y de cada E.T.V., que tal tipo de prácticas ocasiona el deterioro prematuro de los Billetes, lo cual incide directamente en la calidad del efectivo que se encuentra en circulación y provocando mayores requerimientos de producción de Billetes, lo cual a su vez ocasiona gastos mayores para su impresión.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que los Clientes masivos de las instituciones de crédito no cambien sus prácticas de empaque, el Banco de México se verá obligado a dejar de recibir Depósitos que contengan Billetes con las características que se mencionaron anteriormente.

Adicionalmente, las solicitudes de efectivo que hagan los Clientes de las instituciones de crédito serán satisfechas con una mezcla de denominaciones adecuadas, con el objeto de proveer al público de las denominaciones que requiere para hacer sus transacciones. Es conveniente mencionar que, en caso de que el Banco de México detecte problemas de cambio, tiene la facultad de establecer políticas para solucionar dichos problemas.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 14/10/2010

Hoja Núm. VI-2

09/03/2015

VI.I.4 CRITERIOS PARA LOS BILLETES QUE CONSERVAN O PIERDEN SU VALOR

Las instituciones de crédito deberán capacitar al personal, propio y ajeno que les presta servicios relacionados con el manejo de efectivo, tales como su personal de caja, su personal encargado de atender ventanillas bancarias, personal de E.T.V., a su servicio, entre otros, con el objeto de que conozcan y apliquen estrictamente y sin excepción los criterios de clasificación de los Billetes contenidos en el [Anexo 3](#), efectuando invariablemente el canje de los Billetes que aún conserven su valor, en el entendido de que conforme a dichos criterios sólo pierden su valor los Billetes que, siendo auténticos:

- Estén alterados.
- Estén marcados con mensajes religiosos, políticos y comerciales que tienen como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- Estén reparados con cinta adhesiva no transparente.
- Les falten porciones por las que se consideren fracciones de billetes sin valor, por no cumplir con las reglas de calificación mencionadas en el mismo [Anexo 3](#).
- Contengan marcas hechas sistemáticamente para deteriorar las piezas, a juicio del Banco de México.



Consecuentemente, las instituciones de crédito deberán aceptar y canjear todos los Billetes que conserven su valor, aun cuando estén deslavados, decolorados o despintados, tengan manchas no sistemáticas de cualquier material, estén rayados, presenten nombres de personas, números, mensajes o leyendas que no tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, tengan sellos completos o incompletos de bancos, instituciones o empresas, estén reparados con cinta adhesiva transparente, así como las Fracciones de Billetes que cumplen con las reglas de calificación mencionadas en el [Anexo 3](#).

